



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2832 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005482, Ent. N° 3989/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio específico a suscribir con la Facultad de Información y Comunicación de la Universidad de la República (FIC-UDELAR);

RESULTANDO: 1) que con fecha 30/09/14, el INAU celebró con la UDELAR un convenio cuyo objeto es elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación y asistencia técnica y científica, que podrán adoptar la modalidad de consultoría, pasantías, prácticas pre profesionales, capacitación, etc., pudiendo involucrar docentes y estudiantes. Asimismo, se estableció que las distintas modalidades de contratación previstas serían objeto de acuerdos complementarios en los que se especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes. Dicho Convenio fue suscrito por el plazo de tres años, siendo renovable automáticamente;

2) que en la oportunidad se remite proyecto de convenio específico a suscribir entre el INAU y la Facultad de Información y Comunicación de la UDELAR, al amparo de lo previsto en el numeral 27 del artículo 33 del TOCAF, que tiene por objeto: a) regular la ejecución de becas por parte de estudiantes avanzados de la Licenciatura en Archivología de la FIC, para la realización de las actividades enmarcadas en lo descripto en el numeral III del Capítulo Antecedentes, desarrolladas por el Archivo Nacional de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Historias de Vida del INAU; b) mejorar la capacitación y competencias mutuas, implementando un procedimiento que permita la realización, por parte de estudiantes de la FIC, de prácticas pre profesionales en dependencias del Archivo Nacional de Historias de Vida del INAU, con la finalidad que los/as mismos/as adquieran experiencia y capacitación práctica, mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión que desarrollarán. A tales efectos, el INAU habilitará el uso de sus instalaciones y recursos para el desempeño de tales actividades, estableciendo los perfiles y cantidad de prácticas que sean acordes y necesarias con los programas, proyectos y actividades que desarrolla, y c) brindar capacitación por parte de la FIC destinada a funcionarios/as de la Comisión de Evaluación Documental Institucional y funcionarios administrativos del Archivo Nacional Historias de Vida y Administración Documental de INAU, según propuesta adjunta, que, firmada por las partes, se integra al presente Convenio;

3) que, el convenio proyectado tendrá los siguientes Objetos específicos: a) Mejorar la capacitación y competencias de los estudiantes, adquiriendo experiencia mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión para la que se preparan, y que al mismo tiempo sean de utilidad para el INAU; b) retribuir el trabajo de los/as estudiantes a través de un estipendio por el cumplimiento de las actividades a desarrollar por éstos en caso de los becarios, y de créditos para las prácticas pre profesionales; c) ofrecer cursos de formación a funcionarios de la Comisión de Evaluación Institucional y del Archivo Nacional de Historias de Vida y Administración Documental de INAU;

4) que de acuerdo a la cláusula cuarta, el INAU se obliga a:

4.1) Abonar la suma de \$ 1.227.068, por la contratación de cuatro (4) becarios y la realización de la Capacitación, según Plan Anexo, que, firmado por las partes se integra al presente Convenio. El monto se desagrega de la siguiente manera: \$ 1.022.081 corresponden a la contratación de cuatro



TRIBUNAL DE CUENTAS

(4) becarios y la suma de \$ 204.987 al proceso de capacitación, el cual será abonado por una única vez. El INAU abonará dicho monto en partidas mensuales iguales y consecutivas mediante depósito en la cuenta bancaria que la FIC determine para este fin, salvo disposición en contrario de una de las partes. Los montos establecidos comprenden las retribuciones con las cargas sociales correspondientes e incluyen además: a) un monto que debe ser volcado al Fondo Central de la UDELAR, equivalente al 2% del ingreso total del convenio; y b) un monto para gastos administrativos de la FIC, equivalente al 5% del ingreso total del convenio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Fondos de Libre Disponibilidad de la UDELAR. El costo establecido corresponde a la fecha de suscripción del Convenio y es reajutable anualmente, cada primero de enero, conforme se incremente el salario de los docentes según la Escala de Sueldos Docentes de la UDELAR;

4.2) facilitar el acceso a la documentación y procurar las condiciones requeridas para llevar adelante el trabajo por los becarios y practicantes de la FIC;

5) que por su parte, la Facultad de Información y Comunicación (FIC) de la UDELAR, se obliga a:

5.1) convocar y seleccionar, a pedido del INAU, cuatro (4) estudiantes avanzados de la Licenciatura en Archivología, con capacidad y formación suficiente para realizar las tareas propias del objeto del presente acuerdo en calidad de becarios;

5.2) abonar las cargas sociales correspondientes a los becarios y ejecutar todas las acciones administrativas y laborales derivadas de las respectivas becas;

5.3) realizar la selección de practicantes según los criterios establecidos en la cláusula VIGÉSIMO CUARTA;

5.4) planificar y ejecutar los procesos de Capacitación previstos en el punto c) de la Cláusula TERCERA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.5) rendir las partidas de acuerdo a la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República;

6) que el Convenio comenzará a regir desde su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos, previo aval de las autoridades;

7) que en actuación de la División Planificación Presupuestal del 04/03/2021 se deja constancia de que existe capacidad presupuestal para el financiamiento del convenio proyectado;

8) que por Resolución N° 2838/2021 (Acta N° 2021/0045), el Directorio de INAU dispuso suscribir el Convenio Específico referido, aprobando el texto propuesto, previa intervención del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que por Ley N° 15.977 del 14/9/88, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como Servicio Descentralizado, el que tiene como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

2) que asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por Ley N° 17.823 del 7/9/04), establece que el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance;

3) que por otra parte, la UDELAR es un Ente Autónomo creado por la Ley N° 12.549 del 16/10/58, que tiene entre sus cometidos *"acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno” (artículo 2);

4) que por lo expuesto, el Convenio específico remitido encuadra en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes;

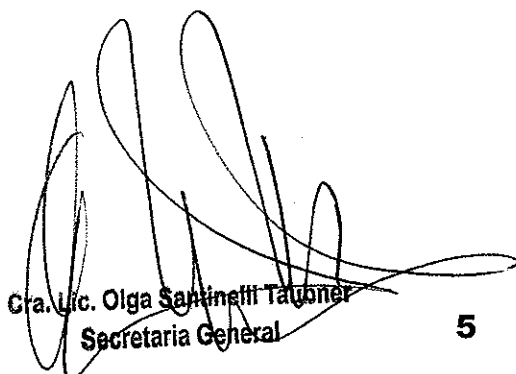
5) que sin perjuicio de que en el proyecto de convenio se invoca otra causal, la cual no es aplicable al caso, la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F. por tratarse ambos de organismos estatales;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio a suscribir por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y la Facultad de Información y Comunicación de la Universidad de la República;
- 2) Una vez suscrito el convenio, cometer al Contador Delegado ante el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la intervención del gasto derivado de la implementación del mismo, una vez afectado el crédito con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Talonier
Secretaria General